



CG/AC-0007/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE INICIEN CON LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Bases Generales	Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartado B y C del citado ordenamiento, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El Consejo General del INE, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.

Dicho Reglamento sufrió diversas reformas, siendo la última aprobada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG521/2023 aprobado en sesión ordinaria por el Consejo General del INE.

- IV. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo identificado bajo el número INE/CG771/2016, mediante el cual aprobó las Bases Generales correspondientes al Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, con el objetivo de garantizar que todos los procedimientos que se implementen se encuentren homologados en la materia, tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- V. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó la actualización de las Bases Generales.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- VII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los

CG/AC-0007/2024

Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- VIII. El cinco de febrero del presente año, mediante oficio IEE/SE-0223/2024 la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Junta Local de Puebla, el Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos de los Consejos Electorales del Instituto; así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, con las observaciones realizadas, atendidas y aplicadas, que previamente la Junta Local Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva, ambas del INE, habían realizado y remitido el primero de febrero de dos mil veinticuatro, todo lo anterior, conforme a las fechas establecidas en las Bases Generales.
- IX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el doce de febrero dos mil veinticuatro, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.
- X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día quince de febrero del año en curso, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que establece la citada Constitución.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en

CG/AC-0007/2024

la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño; además de que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracción I del Código, señala como fin del Instituto vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

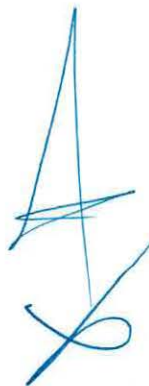
En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral y vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que se estime necesario solicitarles;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, Base V, apartado A, apartado B, incisos a) y c) y apartado C, numerales 5 y 9, establecen que la organización de las elecciones locales, es una función estatal



CG/AC-0007/2024

que estará a cargo de los OPL en las entidades federativas; asimismo, señala que ejercerán funciones en la organización y desarrollo de los cómputos en los términos que señale la ley.

Asimismo, conforme lo dispone el citado artículo en el párrafo que antecede, en su numeral 8, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma.

Por su parte el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función estatal, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2.2. LGIPE

El artículo 44, numeral 1, inciso gg), indica que el Consejo General del INE, entre otras atribuciones, tiene la de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones aludidas en el Apartado B, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

En ese sentido, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), señalan que a los OPL les corresponde ejercer su función tomando en cuenta las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley en comento; así como, supervisar las actividades que realicen los Consejos Distritales y Municipales durante el proceso electoral.

2.3. REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 29, numeral 2, inciso u), determina que el cómputo de elecciones locales es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.

De la misma manera, el artículo 401, numerales 2 y 4, señala que la Presidenta o el Presidente del Consejo, instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades de cómputo Distrital. Asimismo, establece que si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificarán casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, tomándose nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

Por su parte en el Anexo 17, regula el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales.



CG/AC-0007/2024

2.4. CÓDIGO

Los artículos 118 fracción VII y 134 fracción VI, señalan que entre las atribuciones otorgadas a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales, respectivamente, se encuentra la de efectuar el cómputo de la elección que corresponda y posteriormente remitir el expediente al Consejo General.

En ese sentido, el artículo 307 establece que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Por su parte, los artículos 312 al 317, prevén el procedimiento que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán seguir a fin de realizar el correcto cómputo de los votos realizados por la ciudadanía.

3. DE LA PLANEACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA RECUENTO DE VOTOS

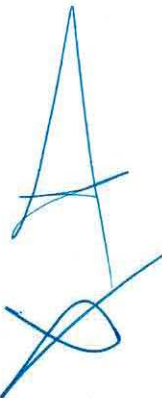
El Reglamento de Elecciones y su correspondiente anexo 17 denominado “BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES”, contemplan la planeación y habilitación de espacios para regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos que realizarán los Consejos Electorales del Instituto, mismos que se atenderán con base a lo referido en el artículo 389 del citado Reglamento.

Asimismo, dichos ordenamientos tienen como finalidad que los cómputos que realicen los Consejos Electorales, se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, garantizando la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.

Por su parte, el Apartado 2.4 de las Bases Generales establece un cronograma de actividades a observar por este Instituto en el proceso de planeación e integración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, siendo así, que entre otras acciones, las que involucran a este OPL, son las siguientes:

“El Órgano de Dirección Superior del OPL ordenará a los órganos competentes descentralizados el OPL, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.”

El órgano competente del OPL integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá



CG/AC-0007/2024

ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al Órgano de Dirección Superior del OPL.

El Órgano de Dirección Superior del OPL realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes."

En observancia de lo anterior y a fin de que se determine la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y en su caso, recuento de votos, es menester que los Órganos Transitorios desarrollen un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios que se puedan presentar en cada órgano competente del OPL.

Dichos escenarios contemplarán diversas aristas y situaciones que se pudieran generar en el desarrollo de los cómputos por parte de los Órganos Transitorios a partir de los cuales se deberá determinar las acciones a desarrollarse, los insumos que se necesitarán, así como el equipo necesario para el correcto funcionamiento de los Grupos de Trabajo que se pudieran crear para efectos del recuento.

Aunado a lo expresado, se refiere que la planeación que realizarán los Órganos Transitorios, incluirá la logística, las medidas de seguridad correspondientes, así como la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos del inmueble, para la realización de los cómputos y recuentos que en su caso se llegasen a presentar, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Órgano Transitorio; así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones que ocupen los Órganos Transitorios, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- En la sala de sesiones del Órgano Transitorio, solamente tratándose de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

CG/AC-0007/2024

- De realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los Órganos Transitorios competentes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la LGIPE.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Órgano competente preverá la posibilidad de una sede alterna.

Bajo esa tesitura, se concluye que para el correcto y oportuno desarrollo de la sesión de cómputo es necesario que los Consejos Distritales y Municipales Electorales elaboren las previsiones necesarias, calculando los espacios, recursos financieros, recursos materiales y servicios que se requerirán en caso de presentarse cualquiera de las situaciones enmarcadas en la Ley, a efecto de prever la logística y las medidas de seguridad correspondientes para la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos del inmueble sede de cada Consejo, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, entendiéndose que el centro de todas estas acciones comprenden la planeación de los distintos escenarios cómputo y/o recuento de votos del Proceso Electoral, conforme al cronograma establecido en las Bases Generales.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Ordenar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, para que inicien con los trabajos relativos a la planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para

CG/AC-0007/2024

hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- d) A la Comisión Permanente de Organización Electoral, para su conocimiento; y
- e) A la Comisión Especial para la Implementación y Seguimiento a Órganos Transitorios, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX, y 93 fracciones XII, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Titular de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A los Consejos Distritales y a los Consejos Municipales una vez instalados estos últimos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto, ordena a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que inicien con los trabajos relativos a la planeación y habilitación de espacios para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, lo anterior conforme a los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

CG/AC-0007/2024

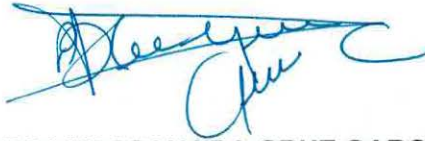
TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

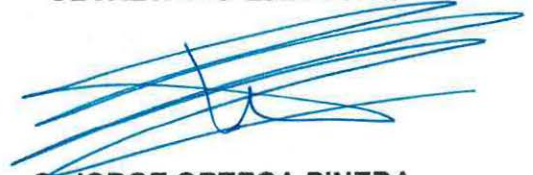
Este Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA